

AUTO

Radicado No. 2015-00075-00 (j3)

Sincelejo, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).
Solicitante: Ruth Elena Chamorro Pomares y otro
Opositores: Álvaro José Villegas Contreras.
Predio: “El Floral Parcela N° 7”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, es pertinente anotar que por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, por tal razón y conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02, se avocará el conocimiento del presente trámite que viene remitido del juzgado trasladado.

Revisado el expediente, se observa como última actuación del despacho predecesor, diligencia de reunión previa de alistamiento, realizada el día 26 de febrero de 2020, en la cual se informó que el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras se encontraba realizando las labores para adquirir el predio en equivalencia ordenado en sentencia en favor de los segundos ocupantes, quienes en ese momento se mostraron de acuerdo con ello.

No obstante, revisado el Portal de Restitución de Tierras – Trámites en otros despachos-, se pudo evidenciar que tal orden de compensación no se ha cumplido, ello de acuerdo al informe de avance presentado por el Grupo COJAI el 30 de septiembre de 2021 y de acuerdo al memorial presentado por el apoderado judicial de los opositores vencidos, el día 07 de diciembre de 2021, en el cual solicita se entregue a sus apadrinados una compensación económica, ante la demora por parte del Fondo en adquirir un predio en equivalencia conforme fue ordenado en sentencia, señalando que se han iniciado 6 procesos de compra y ninguno ha finalizado satisfactoriamente.

Ahora, ante tal circunstancia planteada por el apoderado judicial de los segundos ocupantes, y atendiendo la solicitud presentada por la representante de los solicitantes el día 23 de julio de 2021, relativa a que se programe diligencia de coordinación de entrega material del predio restituido, resulta imperioso acceder a ello, dado el tiempo transcurrido; siendo pertinente para lograr el desalojo de los segundos ocupantes requerir a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) para que se sirva dar cumplimiento a la orden dada en sentencia de fecha 30 de agosto de 2018, numeral trigésimo tercera en la cual se estipuló *“Ordenar con cargo a la Alcaldía del Municipio de Ovejas-Sucre, brindar un subsidio de arriendo en condiciones dignas y asistencia alimentaria para los segundos ocupantes y sus núcleos familiares, hasta tanto se materialice la entrega del predio equivalente al restituido y la implementación del proyecto productivo”*, mientras la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena, resuelva la solicitud por ellos elevada por conducto de su abogado.

Debiéndose advertir al ente territorial, que la respuesta brindada el 26 de febrero de 2020 *“... es necesario mencionar que según lo reportado por la Jefe de Presupuesto del municipio, en las vigencias de los años 2018 y 2019 no se encontró información alguna sobre el otorgamiento de subsidio de arriendo como beneficiarios a segundos ocupantes mencionados en la sentencia de fecha 30 de agosto de 2018...”*, no satisface la orden que le fue impartida, por lo que, debe abstenerse de emitir un pronunciamiento similar, y que en caso de no proceder conforme lo dispuesto en sentencia se hará acreedor de las sanciones de ley.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Despacho Comisorio, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

SEGUNDO: Convóquese a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar en su calidad de representante de la parte solicitante, a través de sus profesionales en las Áreas de Trabajo Social y Catastral, al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, a la agente del Ministerio Público Gloria Inés Serrano Quintero, a los opositores vencidos y su apoderado judicial Carlos Andrés Beltrán Agamez, a la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que asistan el día **martes ocho (08) de febrero de 2022, a la hora judicial de las nueve y treinta (9:30 A.M.) de la mañana**, a la reunión virtual de alistamiento para la realización de la diligencia de entrega material del predio *“El Floral Parcela N° 7”*. Comuníqueseles la realización de esta audiencia.

Por secretaría coordinar con todas las partes anteriormente convocadas, todo lo necesario para llevar a cabo la diligencia señalada; así mismo indíquesele a los intervinientes que el link de acceso será enviado dentro de los dos días previos a su realización por medio del correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

TERCERO: Requiérase a la Alcaldía Municipal de Ovejas, Sucre, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente informe de cumplimiento de la orden dada en el numeral trigésimo de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2018, emitida por el Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en *“Ordenar con cargo a la Alcaldía del Municipio de Ovejas-Sucre, brindar un subsidio de arriendo en condiciones dignas y asistencia alimentaria para los segundos ocupantes y sus núcleos familiares, hasta tanto se materialice la entrega del predio equivalente al restituido y la implementación del proyecto productivo”*.

Adviértasele que debe abstenerse de emitir un pronunciamiento similar al presentado en respuesta del 26 de febrero de 2020, y que en caso de no proceder conforme lo dispuesto en sentencia se hará acreedor de las sanciones de ley.

CUARTO: Requiérase al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente un informe de avance de cumplimiento de la orden dada en sentencia de fecha 30 de agosto de 2018, numeral vigésimo sexto, emitida por el Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en la entrega a los segundos ocupantes reconocidos de un inmueble equivalente al restituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ec2a0b499d07819f272f835ba558487e0f0a26453074ca7be271493ec4ead3**

Documento generado en 15/12/2021 04:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>